

Madrid a 11 de noviembre de 2004.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, venimos por medio del presente a comunicarles el siguiente

HECHO RELEVANTE DE FUNESPAÑA, S.A.

El hecho relevante consiste, en esencia, en el reconocimiento por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del derecho de cobro de la empresa del grupo FUNESPAÑA, S.A. denominada EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., en adelante EMSFMSA (gestionada por FUNESPAÑA, S.A. y participada por la misma con un 49 % de su capital social; el restante 51 % es de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Madrid), de los servicios gratuitos de carácter social prestados por la misma desde el 21 de marzo de 1997 en adelante, estimándose que supone hasta la fecha de hoy una cantidad a cobrar por la EMSFMSA significativamente superior a los 3.000.000 de Euros.

La EMSFMSA viene reclamando al Excmo. Ayuntamiento de Madrid el pago por parte de éste de los servicios gratuitos de carácter social a cargo de dicha Corporación, que dicha empresa presta con motivo del fallecimiento en el término municipal de Madrid de indigentes y, en general, personas sin recursos que acreditadamente carecen de medios para hacer frente a los gastos correspondientes a los servicios funerarios y de cementerio que se dispensan a sus restos.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid, sin embargo, desestima la reclamación de la EMSFMSA por el concepto referido y los miembros del Consejo de Administración de la misma designados por el citado Ayuntamiento, mayoritarios en dicho Órgano de Administración, con su voto a favor y en contra del criterio y voto fundado de los consejeros miembros a propuesta de FUNESPAÑA, S.A., acuerdan por primera vez en la formulación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2001, dotar una provisión por importe igual a la deuda contabilizada como ingreso pendiente de cobro correspondiente a los servicios gratuitos de carácter social devengada hasta el cierre de dicho ejercicio.

Dicha provisión fue igualmente acordada en la formulación de las cuentas correspondientes a los siguientes ejercicios hasta la fecha.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, el auditor de FUNESPAÑA, S.A. incluyó en sus Informes de Auditoría correspondientes a las cuentas de FUNESPAÑA, S.A. y sociedades dependientes cerradas al 31 de diciembre de 2002 y 31 de diciembre de 2003, una salvedad por incertidumbre consistente en la falta de disposición por su parte de evidencia

suficiente que le permitiera evaluar la recuperación de una cuenta a cobrar del Excmo. Ayuntamiento de Madrid por, entre otros, este concepto.

La EMSFMSA, por su parte, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo contra Acuerdo de 27 de marzo de 2003 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por el que se desestima la solicitud de dicha empresa de abono de los servicios gratuitos de carácter social.

Dicho Recurso, interpuesto ante la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se ha tramitado con el nº de autos 920/2003, en el que con fecha de hoy se ha notificado a la EMSFMSA, Sentencia de fecha 14 de octubre de 2004 por la que se resuelve en su parte dispositiva lo que literalmente se transcribe a continuación:

"FALLAMOS

Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S.A., representada por el Procurador Sr. Vila Rodríguez, contra Acuerdo de fecha 27 de marzo de 2.003 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid que desestima su solicitud de abono de los servicios gratuitos de carácter social, resolución que anulamos por no ser ajustada a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir la suma, en concepto de prestación de los servicios gratuitos de carácter social que resulte en ejecución de sentencia conforme a los parámetros de cálculo fijados en esta sentencia, más los intereses de dicha cuantía desde la fecha de la reclamación previa administrativa hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, el cual en su caso, se preparará en esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos de forma exigidos."

En su consecuencia, la Sentencia notificada confirma la posición y criterio de FUNESPAÑA, S.A. y los consejeros de la EMSFMSA designados a propuesta de la misma, declarando el derecho de ésta a percibir la suma, en concepto de prestación de los servicios gratuitos de carácter social que resulte en ejecución de Sentencia, disipando la salvedad por incertidumbre del auditor que, a la vista de la resolución judicial, cuenta con evidencia definitivamente suficiente para tener la certeza de la recuperación de la cuenta a cobrar del Ayuntamiento por el meritado concepto.

Se estima que la cantidad a cobrar resultará significativamente superior a 3.000.000 de Euros, siempre sujeta a su determinación en el trámite de ejecución de Sentencia.

El Secretario del Consejo de Administración.